



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°092-2026-MDM

Morales, 26 de agosto del 2026.

VISTO:

El Expediente N° 5762-2026, que contiene el escrito de fecha 12 de mayo de 2026 presentado por la empresa PUBLICIDAD DEL ÁGUILA S.A.C.; el Informe N° 0547-2026-MDM-EDT, de fecha 01 de junio de 2026, emitido por el Especialista en Desarrollo Territorial; el Informe N° 521-2026-GDTyE-MDM, de fecha 05 de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico; y el Informe Legal N° 184-2026-OGAJ-MDM, de fecha 22 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre el cumplimiento de lo resuelto por la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín en la Resolución N° 0002-2026/CEB-INDECOPI-SAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece Las municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

Que, en la misma línea la Municipalidades Distritales, ejercen funciones específicas para Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: habilitaciones urbanas, Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el numeral 3.6.3 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política en su jurisdicción.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1033 - Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1256° - Decreto Legislativo que aprueba Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, establece que esta Ley tiene como finalidad, supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garanticen la simplificación





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública.

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1256° - Decreto Legislativo que aprueba Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, prescribe que la Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley.

Que, el numeral 2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N°1256 establece que la Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, según sea el caso, al que se hace referencia en el artículo 10 de la presente ley.

Que, en la misma línea el numeral 51.1 del artículo 51 del precitado cuerpo normativo a dejado establecido que: Las entidades que hayan sido parte denunciada en los procedimientos seguidos ante la Comisión, en los que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática, cuyas resoluciones hayan quedado consentidas o hayan sido confirmadas por la Sala, deben comunicar al Indecopi sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto por la Comisión. El órgano de control interno de la entidad respectiva, dispone las acciones que considere pertinentes en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

Que, mediante **Resolución N° 0002-2026/CEB-INDECOPI-SAM** (Expediente N° 0008-2025/CEB-INDECOPI-SAM), de fecha 07 de abril de 2026, la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín declaró barreras burocráticas ilegales los desconocimientos del silencio administrativo positivo emitidos por esta municipalidad sobre las solicitudes de autorización para la ubicación de anuncios publicitarios tramitadas en los Expedientes N° 6552 y N° 6553, disponiendo su inaplicación al caso concreto de la empresa PUBLICIDAD DEL ÁGUILA S.A.C.;

Que, mediante el **Informe Legal N° 184-2026-OGAJ-MDM**, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que la entidad omitió notificar oportunamente el pronunciamiento de procedencia o improcedencia dentro del plazo legal, lo que generó la configuración del silencio administrativo positivo según las reglas de simplificación administrativa. Sin embargo, concluye que, si bien la Resolución N° 0002-2026/CEB-INDECOPI-SAM debe ser estrictamente acatada en cuanto a la inaplicación de actos u observaciones administrativas extemporáneas o irrazonables, ello no enerva ni sustituye las competencias exclusivas y la autonomía municipal para el ordenamiento territorial en materia de espacio físico, la zonificación urbana y el control de bienes de dominio público;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=1E85C5D03FB3



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, a través de la **Resolución N° 0050-2024/CEB-INDECOPI**, se aprobó los **(Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en materia de anuncios publicitarios)**, misma que ha dejado delimitado que La Comisión no es competente para ordenar el otorgamiento de autorizaciones por ubicación de anuncios ya que ello le corresponde exclusivamente a la municipalidad distrital respectiva. Lo que corresponde a la Comisión es la identificación y eliminación de las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y cobros que dificulten ilegal o irrazonablemente la obtención y mantenimiento de la referida autorización. Asimismo, los numerales 39 y 40 de la Resolución N° 0002-2026/CEB-INDECOPI-SAM reservan expresamente la facultad de la municipalidad de ejercer la fiscalización posterior y evaluar la nulidad o revocación de autorizaciones obtenidas vía silencio administrativo positivo, de conformidad con los artículos 10°, 34°, 213° y 214° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en ese marco, el **Informe N° 0547-2026-MDM-EDT** de la Especialista en Desarrollo Territorial advierte que las ubicaciones propuestas originalmente en los Expedientes N° 6552 y N° 6553 recaen sobre áreas verdes y espacios públicos de uso común, cuya intangibilidad está resguardada por la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDM y la normativa urbanística; por lo que resulta imprescindible reordenar dichas instalaciones proponiendo ubicaciones técnicamente viables que no afecten el libre tránsito, la seguridad vial ni el ornato público;

Que, estando a lo expuesto, con las opiniones vertidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la **Carta N° 186-2025-GM-MDM** del 11 de setiembre de 2025, que contiene el Informe N° 1019-2025-GDTyE/MDM del 11 de setiembre de 2025 y el Informe N° 0908-2025-MDM/OCySFL del 09 de setiembre de 2025; así como la **Carta N° 185-2025-GM-MDM** del 11 de setiembre de 2025, que contiene el Informe N° 1020-2025-GDTyE/MDM del 11 de setiembre de 2025 y el Informe N° 0909-2025-MDM/OCySFL del 09 de setiembre de 2025, la **Carta N° 196-2025-GM-MDM** del 30 de setiembre de 2025, que contiene el Informe N° 1086-2025-GDTyE/MDM del 25 de setiembre de 2025 y La **Carta N° 267-2025-GDTyE/MDM** del 03 de octubre de 2025, que contiene el Informe Técnico N° 092-2025-ODGA-GSMYGA-MDM, en estricto cumplimiento de lo resuelto por el INDECOPI en la Resolución N° 0002-2026/CEB-INDECOPI-SAM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y DECLARAR la configuración del silencio administrativo positivo operado respecto de las solicitudes de autorización para la ubicación de elementos publicitarios presentadas mediante los Expedientes N° 6552 y N° 6553 por la empresa PUBLICIDAD DEL ÁGUILA S.A.C., conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 y el mandato de INDECOPI.

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER Y RATIFICAR la autonomía constitucional y legal de la Municipalidad Distrital de Morales para regular el uso del suelo, el ornato urbano y el dominio público, manteniendo incólume su competencia para iniciar, de ser el caso, los procedimientos administrativos correspondientes para la revocación o nulidad de autorizaciones que afecten el interés público, las áreas verdes y el ordenamiento territorial, de conformidad con los artículos 10°, 34°, 213° y 214° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que el administrado, empresa **PUBLICIDAD DEL ÁGUILA S.A.C.** deberá presentar una nueva propuesta técnica de ubicación para la instalación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=1E85C5D03FB3



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de sus paneles publicitarios, en un lugar adecuado que no interfiera ni afecte zonas reservadas, áreas verdes, espacios públicos de uso común, el libre tránsito vehicular o peatonal ni el ornato distrital, garantizando la intangibilidad del dominio público establecida en la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDM y la normativa vigente.

Firmado digitalmente por:
MELGAR ALVÁN Karla

Michelle FAU 20148157325 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/08/2026 15:34:49-0500



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico disponer e implementar con carácter de urgencia las acciones administrativas, normativas y operativas necesarias dentro de su área para la rigurosa observancia de los plazos establecidos en la norma, a fin de prevenir, evitar y erradicar la ocurrencia de futuros silencios administrativos positivos que puedan originar denuncias o contingencias legales por barreras burocráticas ante el INDECOPI.

Firmado digitalmente por:
ROJAS GUERRA Agustín FAU

20148157325 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/08/2026 15:31:47-0500

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **PUBLICIDAD DEL ÁGUILA S.A.C.**, a la **Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico**, a la **Oficina General de Asesoría Jurídica** y demás unidades orgánicas competentes para su conocimiento, notificación y fines correspondientes; así como disponer su remisión a la **Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI** de San Martín para acreditar las acciones adoptadas en el Expediente N° 0008-2025/CEB-INDECOPI-SAM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
AVILA CRESPIN Liber
Gueorgui FAU 20148157325 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2026 15:51:03-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=1E85C5D03FB3